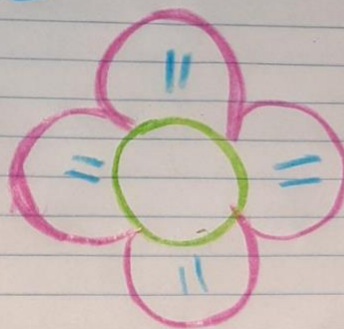


Terce
Bioque



Nombre: Lesly fernanda Lopez Lopez

Análisis de los artículos 81, 82, 83, 84, del Código Civil de la República de Guatemala

Artículo 81.- (Aptitud para contraer matrimonio.
La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.

Artículo 82.- La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, solo la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor le dará el padre o la madre adoptante

A falta de padres la autorización la dará el tutor

Artículo 83.- (Autorización judicial).-

si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y la madre por ausencia enfermedad u otro motivo bastará la autorización de uno de los progenitores y si ninguno de los dos pueden

Nombre: Jesti Fernando Lopez

hacerlo la dará el juez de primera instancia
del domicilio del menor * (ms25)*

Artículo 84.- En caso de desacuerdo de los
padres o de negativa de la persona llamada a
otorgar la autorización el juez puede o no hacerla
cuando los motivos en que se funde la
negativa no fueran razonables

Samsung Triple Camera

Tomada con mi Galaxy A30s